

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se excepcionan de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 24 de octubre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al apoyo directo al cuidado de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA).

La Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) es una enfermedad neurodegenerativa progresiva que afecta a la movilidad, al sistema respiratorio y a otras funciones vitales, produciendo discapacidad física, así como dependencia y una disminución considerable de la calidad de vida y el bienestar de los pacientes, de sus familias y de sus cuidadores.

En Andalucía se diagnostican cada año aproximadamente 90 nuevos casos, lo que supone una media de ocho nuevos casos mensuales. En un número similar se producen los fallecimientos, por lo que el número global de personas afectadas se mantiene estable, situándose en torno a 800 pacientes en la Comunidad Autónoma, y si bien la enfermedad afecta a todo el núcleo familiar directo, en el 90 % de los casos el papel de cuidadora principal recae en una mujer. En la población española, la incidencia de esta enfermedad es de 2 casos por cada 100.000 habitantes y la prevalencia se sitúa entre 4 y 6 casos por cada 100.000 habitantes.

Se trata de una enfermedad que no tiene cura, necesitando mucho apoyo social para mejorar la calidad de vida familiar y la supervivencia de la persona afectada.

Por ello, en atención a las personas afectadas por dicha patología, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con el firme propósito de continuar avanzando en la respuesta a las demandas planteadas tanto por las personas diagnosticadas de ELA como por sus entornos de convivencia y familiares y siendo consciente de que las necesidades de atención y de apoyo que requieren exceden del ámbito estrictamente sanitario, ha convocado una línea de ayudas destinadas a dar apoyo a las personas que se encuentren en una fase avanzada de la enfermedad. A tal efecto, se publica la Orden de 24 de octubre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al apoyo directo al cuidado de las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA), en el ámbito de las competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y se efectúa su convocatoria en el año 2026.

Las ayudas objeto de la citada orden van dirigidas a personas físicas diagnosticadas de ELA, en situación de dependencia en Grado III y con vecindad administrativa en Andalucía con una antigüedad mínima de 6 meses a la presentación de la solicitud.

Se consideran gastos subvencionables las medidas de apoyo a las personas con ELA, tales como los servicios de apoyo o ayuda de tercera persona, los servicios de fisioterapia respiratoria y motora, los servicios de transporte, las medidas de comunicación alternativas siempre que no tengan la naturaleza de equipamiento, así como los gastos derivados de la adquisición de productos de higiene personal y cuidados específicos.

Las especiales características de la población a la que van dirigidas estas ayudas, sumamente vulnerable, así como la finalidad de las mismas, evidencian razones de interés público y social que fundamentan la necesidad de disponer con celeridad de los fondos que contribuyen al apoyo y cuidado de los beneficiarios.

El artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que *“en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 euros”*.

No obstante, el artículo 29.1º. c) de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, prevé la posibilidad de excepcionar la limitación antes citada cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario y así lo determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente de las ayudas.

Sin perjuicio de lo anterior, la exceptuación de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, no implica, en ningún caso, que las entidades beneficiarias no estén obligadas a justificar el importe total de la subvención concedida. Únicamente quedan exceptuadas de presentar justificación previa al cobro del 100% de la ayuda, debiendo justificar la totalidad de la ayuda concedida con posterioridad.

Por todo lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 29.1º.c) de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de febrero de 2026,

ACUERDA

Excepcionar de lo previsto en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 24 de octubre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al apoyo directo al cuidado de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA).

El importe total de las subvenciones concedidas podrá ser abonado sin justificación previa hasta el cien por cien del importe de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

Sevilla, 4 de febrero de 2026

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

María Dolores López Gabarro
CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD,
FAMILIAS E IGUALDAD